



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2025 POR LA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y CAMBIOS DE NIVEL SALARIAL EN LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR, INVESTIGADOR DOCTOR Y PROFESOR / INVESTIGADOR COLABORADOR ASISTENTE

PREÁMBULO

El objetivo del presente documento es facilitar la selección, contratación y retención de profesores e investigadores, con el fin de que la Universidad Pontificia Comillas cumpla eficazmente con su misión.

Para ello, este reglamento define un camino de crecimiento y desarrollo profesional para el Personal Docente e Investigador (PDI) y para el Personal Investigador (PI) de reciente incorporación, en línea con los estándares de excelencia personal y profesional de la Universidad Pontificia Comillas.

Adicionalmente, se pretende que los profesores e investigadores de la universidad adquieran progresivamente los méritos que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) establece para las acreditaciones de PDI y PI.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios, requisitos, condiciones y plazos aplicables a los procesos de promoción interna del personal docente e investigador de la Universidad Pontificia Comillas, en las categorías de Profesor Ayudante Doctor, Investigador Doctor y Profesor o Investigador Colaborador Asistente.

Artículo 2. Principios generales

- a) Los procesos de promoción se regirán por los principios de mérito, capacidad, transparencia, objetividad, adecuación a los fines institucionales y a las condiciones de necesidad y oportunidad de la promoción.
- b) Las promociones estarán supeditadas a la existencia de una evaluación positiva del desempeño, conforme a los indicadores y a los requisitos definidos en el presente reglamento.
- c) Además de las condiciones necesarias para la promoción definidas como requisitos, se tendrán en cuenta otros méritos cuya importancia relativa será mayor en el acceso a los niveles salariales superiores dentro de cada categoría.
- d) Las evaluaciones tendrán carácter anual y serán realizadas por la dirección del centro en colaboración con la dirección del departamento o instituto correspondiente.

Artículo 3. Indicadores de evaluación

- a) Los indicadores aplicables valoran en desempeño en las siguientes categorías: docencia, investigación y transferencia, integración y autonomía.
- b) En la evaluación del desempeño docente se tendrá en cuenta el promedio anual de todas las evaluaciones docentes del profesor o investigador en el ítem “juicio global del profesor”, expresado en una escala de 1 a 10, calculado a partir de cada encuesta

VICERRECTORADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, ORGANIZACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL

Alberto Aguilera, 23. 28015 Madrid. Tel. +34 91 542 28 00 (ext. 2919). info_secre@comillas.edu



Código seguro de verificación: D7A1C798C122934165D1E5D68FA2E73681AB2810. Este es un documento administrativo electrónico emitido por la Universidad Pontificia Comillas. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://www.comillas.edu/VerificarDocumento>. Documento firmado electrónicamente en cumplimiento del Reglamento (UE) N° 910/2014 (eIDAS)

Secure verification code: D7A1C798C122934165D1E5D68FA2E73681AB2810. This is an electronic administrative document issued by the Universidad Pontificia Comillas. Its authenticity can be verified through the following address:

<https://www.comillas.edu/VerificarDocumento>. Document signed electronically in compliance with Regulation (EU) No. 910/2014 (eIDAS)

- individual y no de los promedios grupales. Asimismo, se considerará la valoración de los responsables académicos correspondientes.
- c) La evaluación de la investigación se realizará según los criterios recogidos en los sistemas de gestión del Personal Docente e Investigador (PDI) vigentes en la Universidad y en este Reglamento.
 - d) La evaluación de la integración considerará la valoración de los responsables académicos. Se tendrá en cuenta la participación en la comunidad universitaria, la disponibilidad, así como la identificación con los valores de la Universidad.
 - e) La evaluación de la autonomía considerará la valoración de los responsables académicos. Se tendrá en cuenta la capacidad para el trabajo autónomo y la puesta en marcha de iniciativas docentes, de investigación o de gestión académica.

Artículo 4. Permanencia en los niveles y evaluación

- a) La evaluación se realizará anualmente al final de cada curso académico.
- b) La permanencia en cada nivel tendrá una duración mínima de un año.
- c) La promoción de nivel o de categoría estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos y a la correspondiente evaluación positiva.
- d) El tiempo máximo recomendado para alcanzar los méritos necesarios para cambiar de nivel o categoría no debe superar los dos cursos académicos.
- e) La no consecución de estos méritos en dos cursos académicos será considerada como un desempeño insuficiente.
- f) Excepcionalmente, podrá acordarse la promoción anticipada en caso de acreditación previa de méritos suficientes y conforme al nivel inicial de incorporación.
- g) El acceso a la categoría de colaborador asistente requiere del paso previo por la categoría de ayudante doctor, salvo en el caso de nuevas incorporaciones.

TÍTULO II. PROMOCIÓN DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES E INVESTIGADORES DOCTORES

Artículo 5. Niveles

La categoría de Profesor Ayudante Doctor e Investigador Doctor se estructura en cuatro niveles (IV a I).

Artículo 6. Requisitos

- a) Encuestas de evaluación docente superiores al 7.5 (sólo en el caso del PDI).
- b) Integración institucional adecuada.
- c) Nivel de investigación 1.

Artículo 7. Otros méritos

- a) Se valorará un desempeño docente excelente, más allá del resultado de las encuestas docentes.
- b) Nivel de investigación 2.
- c) Movilidad internacional en estancias de investigación, preferiblemente superiores a los tres meses de duración.
- d) Otros méritos que encaminen al profesor ayudante doctor o al investigador doctor a la obtención de la acreditación de Profesor de Universidad Privada (PUP) y de Profesor Contratado Doctor por parte de ANECA.
- e) Acreditaciones externas.
- f) En el caso de los investigadores con suficiente actividad docente, su desempeño en esta dimensión también será tenida en cuenta.

TÍTULO III. PROMOCIÓN DE PROFESORES O INVESTIGADORES COLABORADORES ASISTENTES

Artículo 8. Niveles

La categoría de Profesor o Investigador Colaborador Asistente se organiza en tres niveles (III a I)¹.

Artículo 9. Requisitos

- a) Encuestas de evaluación docente superiores al 7,5 (sólo en el caso del PDI).
- b) Integración institucional adecuada, así como autonomía en la toma de iniciativas docentes y de investigación.
- c) Nivel de investigación 2.

Artículo 10. Otros méritos

- a) Se valorará un desempeño docente excelente, más allá del resultado de las encuestas docentes.
- b) Sexenio de investigación.
- c) Participación en proyectos de investigación y transferencia con financiación externa.
- d) Otros méritos que encaminen al Profesor o Investigador Colaborador Asistente a la obtención de la acreditación de Profesor Titular de Universidad por parte de ANECA.
- e) Acreditaciones externas.
- f) En el caso de los investigadores con suficiente actividad docente, su desempeño en esta dimensión también será tenida en cuenta.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Período transitorio

Se establece un período transitorio de dos años desde la entrada en vigor del presente reglamento. Durante dicho período, los criterios incluidos servirán de orientación para la evaluación de la progresión del PDI y PI.

Artículo 12. Excepción a los períodos mínimos y máximos

En función del nivel y de la categoría de entrada, así como de los méritos iniciales, el período mínimo y máximo en cada nivel y categoría podrá ser excepcionado.

Artículo 13. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo 14

Todas las referencias a puestos o personas para los que en esta normativa se utiliza el masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

1 Los niveles IV y V definidos en la Tabla de Retribución de la Universidad existen únicamente a efectos de integración de centros. La promoción de aquellos profesores encuadrados en ellos será valorada caso por caso por los Centros y Vicerrectorado.